

**BOLETÍN**  
**del**  
**CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA**  
**de**  
**JUECES Y ABOGADOS (CIJA)**

**ATAQUES A LA INDEPENDENCIA**  
**DE**  
**JUECES Y ABOGADOS**  
**EN ARGENTINA**

**Vol. 1, No. 1**  
**Febrero 1978**

# COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS - COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS  
INTERNATIONALE JURISTEN-KOMMISSION

P.O. Box 120,  
109, ROUTE DE CHÈNE, 1224 CHÈNE-BOUGERIES/GENÈVE, SUISSE . TEL. 49 35 45  
ADRESSE TÉLÉGRAPHIQUE: INTERJURISTS, GENÈVE

## BOLETIN

del

## CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA

de

## JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

Vol. 1, No. 1

Febrero 1978

---

## ATAQUES A LA INDEPENDENCIA

DE

## JUECES Y ABOGADOS

## EN ARGENTINA

### INTRODUCCION

En marzo de 1975 la Comisión Internacional de Juristas envió al Dr. Heleno Claudio Frago, Profesor de Derecho Penal y Vice-Presidente de la Orden de Abogados de Brasil, en una misión de encuesta a la República Argentina. Como resultado de sus investigaciones la CIJ dio a publicidad, en junio de 1975, un informe sobre "La situación de los abogados defensores en la República Argentina". Previamente a su publicación, el informe fue sometido a consideración de las autoridades argentinas a fin de que tuvieran la posibilidad de efectuar todas las observaciones que le mereciera; lamentablemente no se recibieron comentarios.

En octubre de 1975, la CIJ envió una comunicación basada en el citado informe, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo que decidió examinar el caso denunciado. En el informe se proporcionaban una serie de datos sobre la situación por la que atraviesan los abogados que, en Argentina, se dedican o tienen entre sus tareas, la defensa en juicio de personas acusadas de haber realizado actividades políticas o haber cometido delitos políticos. El

Dr. Frago concluía que su situación era extremadamente grave.<sup>(1)</sup> Los abogados eran víctimas de amenazas de muerte, de atentados con explosivos en sus despachos profesionales o en sus domicilios, de allanamientos ilegales a cualquier hora del día o de la noche, de prisión, de verse forzados a abandonar el país o pasar a una vida clandestina, de secuestros, torturas y asesinatos. El informe trazaba un bosquejo del panorama de violencia más general, refiriéndose a aquella proveniente tanto de la izquierda como de la derecha, dando en este último caso ejemplos concretos de la existencia de grupos paramilitares o parapoliciales, como la AAA y de su responsabilidad en gran número de los asesinatos y atentados políticos. Subrayaba la ausencia de represión de sus actos y sus probables vínculos con algunos sectores de la policía y las fuerzas armadas.

Ante el hecho de que la situación continuaba deteriorándose, de que cada vez era mayor el número de detenidos, cada vez mayor el número de los que no disponían de asistencia y consejo legal, cada vez mayor el número de los que caían asesinados por bandas armadas, a que solamente un pequeñísimo porcentaje de los detenidos había sido sometido a la justicia y aumentaba el número de los que debían abandonar el país, la CIJ decidió enviar y así lo hizo, en setiembre de 1976, una segunda comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tendiente a poner al día los hechos consignados en el informe originario. En ésta destacaba y proporcionaba ejemplos de una acción cuidadosamente planificada, dirigida contra los abogados que tomen a su cargo la defensa de detenidos políticos, así como contra aquellos integrantes del Poder Judicial que se pensaba no habían actuado con la suficiente severidad frente a sospechosos políticos o que hubieran pretendido enjuiciar a funcionarios responsables por actos de tortura. Se daban ejemplos concretos de situaciones similares y aún peores a las consignadas en el informe originario.

También en esta oportunidad la CIDH resolvió considerar la nueva comunicación. Luego de que en su 39º período de sesiones continuara con el examen del caso, en abril de 1977 por tercera vez, la CIJ puso en conocimiento de este organismo intergubernamental nuevos y alarmantes hechos referidos a la situación de los abogados defensores. Una vez más, en octubre de 1977, la CIJ remitió su 4ª comunicación, con nuevos y recientes casos y detallados antecedentes.

Lamentablemente, en la actualidad, la situación en Argentina, tanto con respecto a los abogados como con respecto a otros sectores de la población, sigue siendo grave y se siguen violando los derechos humanos en muchos aspectos. Con posterioridad al golpe militar del 24 de marzo de 1976, que derrocó al gobierno de Estela Martínez de Perón se erosionó aún más la situación. Sin dejar de reconocer que la violencia está ampliamente extendida y afecta a diversos sectores de la vida nacional, consideramos que el caso de los abogados defensores y de los miembros del Poder Judicial es particularmente grave. Muchos de los colegas que figuraban en el informe Frago como habiendo recibido amenazas o atentados, han sido asesinados o han, simplemente, desaparecido. Otros fueron o están detenidos, frecuentemente sin acusaciones ni juicio, o han sido forzados a exilarse. En Anexos I y II se dan detalles de esta situación; también podrá verse un resumen del actual estado de cosas, en el capítulo: "Situación de los abogados defensores".

---

(1) Los casos mencionados por el Dr. Frago están incorporados en el Anexo II

### EL GOLPE MILITAR

Luego de muchos años de gobiernos militares, se celebraron, en marzo de 1973, elecciones legislativas y presidenciales. Ello implicaba el retorno a un sistema de democracia política. Resulta vencedor, por abrumadora mayoría, el FREJULI (Frente Justicialista de Liberación) integrado por el Peronismo y otras fuerzas políticas y asciende al gobierno, el 25 de mayo de 1973, el Dr. Héctor Cámpora. El Dr. Cámpora ejercerá la Presidencia durante un corto período - dos meses - ya que luego, cumpliendo acuerdos anteriores con su partido, renuncia a su cargo para permitir una nueva elección, en la que los candidatos serán el General Juan Domingo Perón, como Presidente y su esposa María Estela Martínez de Perón, como Vice-Presidente. Esta fórmula conocida popularmente como "Perón-Perón" resulta triunfante y el candidato vencedor ocupa la primera Magistratura el 12 de octubre de 1973. Con la muerte de Perón, ocurrida en julio de 1974, pasa a ocupar la Presidencia su esposa. Durante su gobierno se agravará ostensiblemente la violencia política, caerá la economía y una inflación desconocida hasta entonces afectará gravemente el nivel de vida de los argentinos, creando descontento social.

El 24 de marzo de 1976, una Junta Militar, integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, asumieron el mando del país. De esta forma se daba término al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón. La Junta Militar anunció oficialmente que combatiría especialmente todo tipo de subversión al orden establecido. Entre las razones y justificativos para el golpe mencionaron dos: la necesidad de terminar con el "festín de los corruptos" aludiendo a gobernantes y funcionarios del gobierno depuesto implicados en casos de corrupción, y la incapacidad demostrada por ellos para prevenir y hacer cesar la ola de asesinatos políticos, cuyo número ya era muy elevado. Ninguno de los objetivos fue alcanzado; con el gobierno militar aumentó sustancialmente el número de los asesinatos políticos.

Al tomar el poder, la Junta recordó la vigencia del Estado de Sitio, en vigor desde el 6 de noviembre de 1974 ( y que se mantiene hasta hoy) y prohibió toda reunión en lugares públicos, así como toda demostración callejera, bajo amenaza de severas sanciones. La prensa fue estrictamente censurada, prohibiéndose y castigándose la difusión de noticias que den cuenta de actividades de la guerrilla y aún la propalación de "noticias alarmistas". Varias publicaciones fueron sancionadas con clausuras, en los primeros días posteriores al golpe.

Al definir la nueva política económica, las autoridades expresaron que la preocupación fundamental del gobierno será la de alcanzar el control por el Estado de aquellas áreas económicas esenciales para la seguridad y el desarrollo, así como promover las inversiones de capital extranjero. Se disolvió el Congreso Nacional y todas las Legislaturas Provinciales, (Poder Legislativo) suspendiéndose, de manera expresa, toda actividad política y sindical.

El llamado a la huelga general lanzado el día del golpe por varias organizaciones sindicales, no fue seguido por los trabajadores. El gobierno asumió el control de la Confederación General del Trabajo (CGT), que agrupa sindicatos de trabajadores, el de la Confederación General Económica (CGE), entidad sindical de los empleadores y el de numerosos sindicatos de trabajadores. Lo hizo destituyendo a las autoridades de estas organizaciones y nombrando sus propios candidatos en lugar de éstos. Se prohibió toda actividad a cumplirse por parte de las llamadas "62 Organizaciones" - (Peronistas).

#### NUEVA ORGANIZACION INSTITUCIONAL

El gobierno se dio una organización institucional que no coincide con el sistema previsto por la Constitución Argentina (democracia representativa sobre la base de los 3 Poderes clásicos, actuando con independencia uno respecto al otro). Los textos que definen el nuevo esquema son: "Acta para el proceso de reorganización nacional", de 24/III/76; Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el proceso de reorganización nacional", de 24/III/76; "Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo", aprobado por Ley 21.256 de 24/III/76; "Estatuto para el proceso de reorganización nacional", de 26/III/76. Todos estos instrumentos fueron sancionados por los Comandantes en Jefe del Ejército, Marina y Fuerza Aérea. De manera resumida, la nueva forma institucional es la siguiente:

Junta Militar - Es el órgano Supremo del Estado, encargado de las funciones Constituyentes, de la supervisión del normal funcionamiento de los poderes del Estado, del estricto cumplimiento de los objetivos básicos establecidos por el programa militar, y de la fijación de nuevos objetivos. Entre sus cometidos figuran también los de nombrar y eventualmente remover al Presidente de la Nación y de, "inicialmente", remover y designar a los nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia. El día 26 de marzo de 1976 fue designado Presidente de la Nación el Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Videla.

Poder Ejecutivo Nacional - Comprende al Presidente de la Nación y a sus Ministros, varios de los cuales son ahora, oficiales militares. Tiene a su cargo las funciones que la Constitución asigna al Poder Ejecutivo, con excepción de aquellas que ahora son reservadas a la Junta. Ejercerá también las facultades legislativas y no legislativas (como la concesión de venias para designar altos funcionarios del Estado) que la Constitución otorga al Congreso, actuando en esta materia con el asesoramiento de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, pero sin quedar obligado por sus opiniones. Tendrá también a su cargo la responsabilidad de designar a los Gobernadores Provinciales; fueron nombrados oficiales militares como Gobernadores de casi todas las Provincias.

Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) - Este organismo integrado por 9 oficiales militares superiores designados a razón de 3 por cada una de las fuerzas armadas, tiene a su cargo los cometidos de asesorar al Poder Ejecutivo en materia legislativa. En este carácter interviene en la aprobación de las leyes. Aquí se ve, una vez más, la influencia de las fuerzas armadas en el nuevo esquema de gobierno.

Simultáneamente con la destrucción de las formas correspondientes al sistema democrático tradicional, emerge una nueva forma de sociedad y de estado de la que señalamos algunos de sus rasgos:

- (1) eliminación de toda forma de oposición al gobierno, sea ésta política, sindical o estudiantil;
- (2) elevación al primer plano de las preocupaciones gubernamentales del concepto de "seguridad nacional", haciendo girar todo el funcionamiento del Estado en torno a esta idea y supeditándolo todo a ella, incluso los derechos humanos. Concomitantemente se desarrolla un nuevo concepto de la seguridad nacional, entendida como "seguridad para el desarrollo", que abarca no sólo lo que tradicionalmente se entendía por tal, sino las relaciones exteriores, el comercio exterior y las inversiones extranjeras, la política de desarrollo, el valor de la moneda y los cambios, el nivel de vida, la ocupación y desocupación, la educación. Prácticamente no quedan sectores de la vida del país que escapen al contralor militar, desde que a ellos corresponde privativamente asegurar la "seguridad nacional". A su vez tiende a transformarse una situación de emergencia, como el estado de sitio - que en teoría debe ser transitoria - en algo permanente;
- (3) queda establecido un gobierno autoritario controlado y dirigido por militares, concentrando en ellos los principales resortes del poder Estatal, y reservando a los civiles funciones subalternas. El tradicional principio de la separación e interrelación entre los tres principales poderes del estado, seguirá existiendo sólo en la letra de la Constitución;
- (4) el mecanismo jurídico utilizado ha sido el de dictar lo que se conoce como "Actas Institucionales", que regulan aspectos esenciales del funcionamiento del Estado, la forma de gobierno, el régimen de elecciones, etc. Las Actas pasan a ocupar un nivel jerárquico superior al de la Constitución Nacional, a la que modifican, sin forma alguna de consulta popular. Las aprueba el Ejecutivo por sí y ante sí, investido de poderes especiales, incluso de facultades Constituyentes y del poder electoral del pueblo. Por supuesto que tal forma de legislar no se halla prevista en la Constitución Argentina.

#### SISTEMA JUDICIAL

##### (a) Persecución a miembros del Poder Judicial

El Poder Judicial no ha permanecido inmune a la represión que se ha descargado sobre el país, sino que ha sido particularmente afectado. Jueces, Magistrados, funcionarios, fueron perseguidos, sufrieron atentados, resultaron detenidos y muchos de ellos fueron removidos de sus cargos. Se operó una total renovación de los cuadros de la magistratura; en efecto un decreto del 24 de marzo de 1976 dispuso:

Art. 1º. - "Cesen en sus cargos los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el señor Procurador General de la Nación".

Art. 2o. - "Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias".

Art. 3o. - "Declárase "en comisión" a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales de todas las provincias". (Significa que pueden ser destituidos en cualquier momento, sin expresión de causa).

Inmediatamente al golpe militar las actividades judiciales permanecieron suspendidas durante 13 días. Al reiniciarse las actividades y reabrirse los juzgados y tribunales, aparte de la sustitución de las más altas jerarquías, la aplicación del artículo 3 del decreto había llevado a la destitución de 24 Magistrados. Entre ellos, algunos habían realizado o realizaban investigaciones sobre el trato dado a los detenidos. En el informe Fragoso se detallan algunos de los atentados cometidos contra la vida y la independencia de los magistrados hasta marzo de 1975 (parágrafos 19 a 21). Por lo demás en Anexos I y II de este documento puede encontrarse mayor información sobre las detenciones de que fueron objeto y sobre el trato recibido.

(b) Detenciones administrativas - Habeas Corpus y otros Recursos

Al poco tiempo del golpe ya fueron muy numerosas las personas detenidas por las fuerzas armadas y la policía. Entre ellas la ex-Presidente de la Nación, ex-Ministros de Estado, Gobernadores de Provincia, Parlamentarios, dirigentes políticos y sindicales, integrantes de la guerrilla armada y sus simpatizantes. El espectro abarca radicales, peronistas, socialistas, marxistas y en general toda persona sospechada de tener alguna vinculación con la subversión, que es definida en términos muy amplios.

La mayoría de los detenidos, cuyo número al momento de redactar este informe, puede situarse en los 7.000 (para un país de 25 millones de habitantes) lo están en función de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por la vigencia del estado de sitio y no han sido sometidos a la justicia, ni acusados de delitos concretos. Las autoridades argentinas contestan esta cifra, ya indicada por otras fuentes, incluidas misiones de observación enviadas por organizaciones internacionales. El Ministro del Interior, General Albano Harguindeguy, según el diario "La Opinión" de Buenos Aires del 29 de marzo de 1977, habría dicho que: "en la Argentina no hay presos políticos y los pocos que quedan son delincuentes comunes" y ha avanzado la cifra de unos 1.200. En un informe oficial que las autoridades entregaron a la prensa en diciembre de 1977, se anunció la liberación de 382 detenidos y se dijo que actualmente quedan 3.607 personas detenidas en virtud del estado de sitio, a las cuales no se les ha iniciado proceso penal.

En numerosas ocasiones se ha pedido a las autoridades que dieran a conocer la lista de los detenidos, lo que contribuiría por lo menos a disipar angustias de muchas familias. La respuesta oficial ha sido de que razones de seguridad del estado, aconsejan no hacerlo.

Las condiciones políticas y sociales que se dan actualmente en el país y desde hace más de 3 años, llevaron a un gradual y paulatino desconocimiento de los derechos fundamentales y libertades esenciales, entre ellos el derecho a la justicia y a la protección contra detenciones arbitrarias. Cualquier persona, a cualquier hora del día o de la noche puede ser detenida

por fuerzas de seguridad y sus familiares y abogados ignorar el hecho mismo de la detención, qué autoridad la practicó, el lugar en que se la mantiene, los cargos en su contra si existen y si será o no sometida a la justicia. Los recursos de Habeas Corpus y de Amparo han sido totalmente ineficaces para proteger la libertad, seguridad e integridad de las personas. Miles de recursos de habeas corpus fueron desechados, sobre la base de que la policía o las fuerzas armadas no responden a los pedidos de información hechos por la justicia, o niegan que la persona en cuestión haya sido detenida por organismo oficial alguno o en casos más afortunados, que efectivamente ha sido detenida en virtud de la facultad extraordinaria que al Ejecutivo acuerda el estado de sitio. Y muchos jueces se contentaron con esta respuesta, sin exigir que el detenido fuera llevado a su presencia, según la práctica, a los efectos de tomar conocimiento del lugar en que se cumple la detención y constatar si está siendo correctamente tratado. (Sólo en el período de abril a junio de 1976, se habían presentado recursos de habeas corpus en favor de 214 personas desaparecidas).

Ciertamente, el clima de terror imperante hace poco propicio el funcionamiento de un Poder Judicial independiente, capaz de enfrentar los abusos de poder del Ejecutivo. Todo lo relatado fue haciendo que el simple ciudadano perdiera confianza en el Poder Judicial, tradicional y constitucionalmente el protector de sus derechos individuales frente a las agresiones de terceros y del propio Estado. Ello llevó a que en muchos casos de desaparición o de detención no se presentara recurso alguno, desesperanzados los familiares y amigos de la víctima de su utilidad; o por la razón más sencilla de que no lograron encontrar un abogado dispuesto a presentarlo y gestionarlo.

Pese a esta distorsión en el funcionamiento de los órganos judiciales, que conduce a una efectiva denegación de justicia, a partir de 1977 pueden citarse algunos hechos que despiertan nuevas esperanzas, en cuanto se refiere a la voluntad de proteger judicialmente los derechos individuales. Poco a poco los esfuerzos realizados por algunos abogados y magistrados han permitido ciertos logros limitados. Así por ejemplo la sentencia del Juez Federal de la Segunda Sección de Córdoba, que absuelve a varios militantes políticos, que habían firmado confesiones inculpatorias arrancadas bajo tortura, y que declara la nulidad de todo lo actuado por las fuerzas de seguridad (Proceso "Capuano, Carlos A. y otros; infracción a la ley 20.840").

Otro ejemplo es el fallo de la Cámara Federal, de abril de 1977, haciendo lugar al recurso de habeas corpus deducido en favor del abogado Carlos Mariano Zamorano, detenido sin juicio por más de 2 años y medio, y ordenando al Ejecutivo su inmediata liberación. No obstante dicho fallo no fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia, al recibir ésta mayor información del Ejecutivo, por lo que el Dr. Zamorano no había sido puesto en libertad hasta el momento de escribir este informe. En el Anexo I, se comenta esta decisión judicial (caso A).

Un tercer ejemplo es la actitud de la Corte Suprema de Justicia ante la presentación efectuada en abril de 1977, por familiares de personas desaparecidas, patrocinadas por un grupo de distinguidos abogados argentinos. Los profesionales - entre los cuales se cuentan el Dr. Raúl Alfonsín, ex-parlamentario y conocido dirigente político radical; y el Dr. Genaro R. Carrió, ex-miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) y

especialista de derecho internacional - se dirigieron a la Corte Suprema pidiendo su intervención para resolver la situación de 425 personas desaparecidas (cifra ampliada días más tarde en 159 casos más).

En la presentación se dan detalles precisos y concretos de la manera cómo las víctimas fueron secuestradas "por grupos armados que, prima facie, actuaban en ejercicio de una autoridad", o se reclamaban como tales; sobre la inactividad de los servicios del orden para prevenir o evitar estos ataques al derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la integridad. Señalan que los recursos de "habeas corpus" presentados ante los distintos tribunales no dieron resultado alguno al contestar los órganos oficiales a los que se pidió información, que dichas "personas no estaban registradas como detenidas". Indican que ello pone en evidencia una grave falla en los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, al mismo tiempo que una efectiva negación del derecho a la justicia, con grave riesgo para las víctimas, ya que es conocido que muchos de los desaparecidos aparecen finalmente muertos o simplemente no aparecen nunca.

Citan un fallo de la Cámara Federal de la Capital, Sala Penal, de julio de 1976; que dice: "Es menester recordar que el Poder Judicial de la Nación es parte integrante del Gobierno de la República. Los tres poderes comparten la responsabilidad de la conducción del Estado en su organización jurídico institucional. Cuando uno de ellos desaparece -en el caso el Legislativo- por razones histórico-políticas, es al Poder Judicial al que le cabe la responsabilidad de contrarrestar la falta del mismo, para evitar que un excesivo celo pueda poner en peligro "la vida, el honor y los bienes de los habitantes del país", dado que en ello va la existencia misma de la Nación".

En base a dichos antecedentes, sostienen que la Corte Suprema debe intervenir, sin atenerse a formalidades estrictas, en los casos de efectiva privación de justicia. Dadas las circunstancias excepcionales que vive el país, dicha intervención corresponde y se impone. Piden los patrocinantes que se admita su presentación directa y se adopten medidas "encaminadas a que el derecho a la vida reciba adecuada protección jurisdiccional"; "que cese el estado de efectiva privación de justicia que afecta a las personas desaparecidas, a sus familiares y amigos, ante la inoperancia, por razones de hecho, de los dispositivos legales que normalmente tutelan derecho tan fundamental".

Finalmente solicitan al Alto Cuerpo: la designación de un miembro de la Corte para que sustancie las actuaciones: que se requiera de los tribunales inferiores información sobre el estado de los recursos de habeas corpus presentados; que se requieran informes del Ministro del Interior y del Jefe de la Policía Federal sobre los antecedentes y circunstancias que rodearon las desapariciones; del Ministro de Justicia informes sobre las actuaciones que se hayan cumplido para investigar los delitos denunciados; que se haga saber a la Junta Militar esta presentación, a los efectos del art. 10. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, en cuanto atribuye a la Junta, la función de "velar por el normal funcionamiento de los demás poderes del Estado y por los Objetivos Básicos a alcanzar".

La Corte Suprema de la Nación, en fecha 24 de abril de 1977, declaró su incompetencia para conocer en el caso. Pero no obstante, resolvió librar oficio al Poder Ejecutivo Nacional al estimar que: "si tal como lo denuncian los presentantes, fuesen numerosos los recursos de habeas corpus en los que

las autoridades han contestado que las personas a cuyo favor se han inter-  
puesto no están registradas como detenidas, podría verse configurada una  
situación que, de hecho equivaldría a una efectiva privación de justicia", por  
causas ajenas a la competencia de los magistrados. Frente a ello, "en ejer-  
cicio de los poderes implícitos que hacen a la salvaguardia de la función  
judicial" se dirigirá al Ejecutivo, "a fin de encarecerle intensifique, por  
medio de los organismos que correspondan, la investigación sobre el paradero  
y situación de las personas cuya desaparición se denuncia judicialmente y que  
no se encuentran registradas como detenidas, a fin de que los magistrados estén  
en condiciones de ejercer su imperio constitucional resolviendo, con la nece-  
saria efectividad que exige el derecho, sobre los recursos que se interpongan  
ante sus estrados en salvaguardia de la libertad individual y sobre las even-  
tuales responsabilidades en caso de delito".

(c) Situación de los abogados defensores

Particularmente alarmante es la represión, oficial y no oficial, contra  
los abogados que se dedican o tienen entre sus tareas, la defensa en juicio  
de personas acusadas de haber realizado actividades políticas o de haber  
cometido delitos políticos. Tal fenómeno parecería tener múltiples motiva-  
ciones: impedirles que aseguren la defensa en juicio o la presentación de  
recursos contra detenciones que se ven como ilegítimas; impedirles que puedan  
conocer detalles de la actuación de las fuerzas de seguridad, del trato que  
dispensan a los sospechosos; y aún e incluso razones de simple venganza per-  
sonal. Todo ello con miras a desalentar a sus colegas que eventualmente  
pudieran hacerse cargo de tales casos. Lo sucedido con los abogados tiene  
directa relación con la persecución realizada contra miembros del Poder  
Judicial y que ya comentamos.

Como ejemplo elocuente del clima en que debieron desarrollar su profe-  
sión, pueden servir de ilustración los panfletos que fueron distribuidos en  
Buenos Aires en el año 1974, y cuyo texto es el siguiente:

"LOS ABOGADOS DEL CAOS Y LA DELINCUENCIA

- Son pocos, pero existen. Son siempre los mismos.  
Sus nombres los registra la crónica periodística.  
Son los permanentes defensores de la delincuencia orga-  
nizada.
- Cuando un extremista mata a un modesto servidor del  
orden; cuando un delincuente cae en manos de la jus-  
ticia; cuando un terrorista es detenido y sometido  
a proceso, aparecen asumiendo su defensa.
- Sus estudios jurídicos son entonces escenarios de  
conferencias de prensa <sup>(2)</sup>; se encargan de motivar  
a sectores politizados y tratan de que la voz de  
protesta sea lo más intensa posible: calumnian,  
perjuician, acusan.

---

(2) A diferencia de los países del Commonwealth Británico, en muchos países,  
incluida Argentina, los abogados defensores pueden conceder entrevistas  
a la prensa sobre casos que interesan a la opinión pública.

- La delincuencia y el extremismo se encargan de pagarles generosamente y de mantener sus estudios. Para eso se mata a inocentes y se roban cifras millonarias a diario.
- Son éstos los abogados del caos y de la delincuencia que callan cuando se atropella la ley, cuando se asesina a un servidor del orden, protector de la sociedad que todos integramos.

M.R.N.

Movimiento Recuperación Nacional  
Reconquista 46-3º Piso, Of. 327"

" INVITACION ESPECIAL "

La Asociación Gremial de Abogados tiene el agrado de invitar por este único medio a los integrantes de las organizaciones TERRORISTAS Y DELICTIVAS que aún no lo han hecho, a pasar por nuestra sede, Suipacha 612-4º-"B" donde serán debidamente instruídos respecto a las módicas tarifas que hemos puesto en vigencia como contribución al abaratamiento de la VIOLENCIA-ASESINATOS-SECUESTROS-ROBOS y cualquier otra clase de delitos incalificables contra el PUEBLO ARGENTINO. Para los delincuentes ideológicos y para los que hacen la apología del crimen a mansalva de los servidores del orden hay un descuento especial.

Sr. DELINCUENTE: confíe en nuestra experiencia adquirida en el asesoramiento y defensa de los integrantes más conspicuos del E.R.P.-F.A.L.-F.A.P.-MONTONEROS y MAFFIOSOS.

Los esperan con el afecto de siempre:

Dr. Eduardo Luis Duhalde - Dr. Silvio Frondizzi - Dr. Rodolfo Ortega Peña - Dr. Mario A. Hernández - Dr. Raúl Aragón -  
Dr. Gustavo Roca - Dr. R. Sinigaglia - Dr. A. Cavilla Fernández  
- Dra. Susana Delgado

Comando "PUMA" " (3)

En el informe del Profesor Fragoso (1975) se daban precisos detalles de muchos de los atentados contra los abogados. Allí se mostraba cómo muchos de ellos, que habían cuestionado la conducta de las fuerzas de seguridad, o simplemente asumido la defensa judicial de prisioneros políticos, fueron

(3) De los citados, tres fueron asesinados, uno se halla desaparecido y por lo menos dos viven en el exilio.

asesinados, secuestrados, encarcelados con o sin juicio, sufrido atentados con explosivos o balas en sus hogares o en sus despachos profesionales, padecido el saqueo de sus bienes, expulsados de sus cátedras universitarias o de otros cargos públicos, y forzados a abandonar el país. Desde entonces el número de víctimas ha aumentado: se sabe que por lo menos unos 25 abogados han sido asesinados; más de 40 permanecen desaparecidos luego de haber sido secuestrados, en algunos casos hace más de 1 año; más de 100 han sido detenidos, aún cuando a la mayoría no se les ha iniciado proceso penal, ni siquiera llevado ante magistrado alguno. Los detenidos han corrido diversa suerte: algunos han recobrado su libertad, otros permanecen en prisión y finalmente otros, han debido dejar el país como única forma de obtener su liberación. A los mencionados debe agregarse un número casi imposible de precisar, pero que alcanza a varias decenas, de abogados que sin haber sido detenidos debieron abandonar el país, por haber sufrido amenazas y atentados y debido al grado de inseguridad en que vivían.

En los Anexos I y II que acompañan a este informe, puede verse una lista de algunos de los abogados víctimas de la represión, así como, en ciertos casos, detalles concretos de lo que les ha sucedido y decisiones judiciales dictadas al respecto.

Se ha llegado a un estado de cosas que puede pensarse que en determinados círculos argentinos - como puede verse en los panfletos transcritos - se identifica al defensor con las acciones y aún las motivaciones, o ideas políticas de su defendido, lo que conduciría a considerar al abogado como cómplice de su cliente. Esta errónea concepción de las tareas y deberes del abogado defensor, encierra evidentemente una gran peligrosidad para la vigencia efectiva del derecho a la defensa jurídica. Nos recuerda un principio enunciado en 1929 por el Secretario del Partido Fascista Italiano - citado por Manzini en su Tratado de Derecho Penal tomo II, pág. 427, edición italiana - en estos términos: "el abogado no debe asumir la defensa de individuos gravemente peligrosos para el orden social y político del estado".

Otra grave limitación al derecho de defensa jurídica radica en que se prohíbe que reciban asistencia y consejo legal, aquellas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo, en virtud de las normas del estado de sitio. Y dichas personas representan más del 80% de los detenidos por razones de índole política.

La situación descripta conlleva el peligro de poner en duda principios que forman parte indisoluble del concepto de Imperio del Derecho; la necesidad de asegurar los derechos de todo detenido a disponer de defensa y asistencia legal y la entera libertad que debe serle asegurada al abogado defensor para permitirle cumplir la misión que le está encomendada, cualquiera fuere la naturaleza del asunto enjuiciado. Esto último implica, a la vez, un derecho y un deber del profesional, así como también el deber recíproco del Estado de permitirle ejercer su profesión, dentro de un espíritu de independencia, y sin temores. Tales derechos y deberes no son susceptibles de derogación ni excepción, aún cuando como en el caso de Argentina, el país atravesase por momentos muy difíciles. Precisamente como una de las formas para evitar los excesos que suelen acompañar toda emergencia pública, deberían darse garantías eficaces a los miembros de la profesión jurídica, para que puedan ejercer su profesión libres de temores, persecuciones o atropellos.

Con motivo de que la Comisión Internacional de Juristas elevara su primera comunicación sobre la situación de los abogados defensores, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso 1980), la CIDH recibió una respuesta del Gobierno argentino, fechada en noviembre de 1976. En su parte final dice la respuesta: "Deseo hacer notar que las situaciones de referencia se produjeron durante el gobierno anterior y que en la actualidad todos los profesionales pueden ejercer libremente su profesión sin que por ello sufran menoscabo sus legítimos derechos y sin otras limitaciones que las que prevé la Constitución Nacional cuando el territorio nacional se halle, como en este momento, bajo el Estado de Sitio. En la actualidad todos los profesionales pueden ejercer libremente su profesión sin que por ello sufran persecuciones o atropellos como los mencionados, ya que el Gobierno argentino está decidido a erradicar definitivamente esos métodos de agresión, injusticias y abusos ..."

De la simple lectura de los Anexos I y II surge claro que la persecución comenzó durante el gobierno anterior y continuó en el actual. Por ello no podríamos compartir la afirmación de que los profesionales pueden ejercer libremente su profesión. Nos alegra sí la decisión manifestada de "erradicar definitivamente esos métodos de agresión, injusticias y abusos", y es de esperar que el Gobierno tome todas las medidas necesarias para hacer realidad dicha aspiración.

En el informe Fragoso se hacía referencia a la actitud asumida por algunas organizaciones de abogados con respecto a estos hechos (parágrafo 11). En cuanto a la Asociación Gremial de Abogados puede afirmarse que, como resultado de la represión ejercida contra sus miembros, ha dejado de existir.

Los organismos y asociaciones que agrupan a los profesionales del derecho han tomado, en general, una actitud enérgica y valiente en defensa de sus miembros y colegas. Como ejemplo reciente de tal actitud citaremos las reacciones producidas con motivo del asesinato del Dr. Norberto Oscar Centeno, secuestrado en Mar del Plata junto a otros 5 colegas, en julio de 1977. La Asociación de Abogados de Buenos Aires expresó que "su asesinato y la desaparición de varios abogados más constituye un nuevo hecho oprobioso para la dignidad de la República, que diariamente asiste al secuestro e inmolación anónima de sus ciudadanos, sin que se logre poner coto a tan insólita impunidad..." "el crimen del Dr. Centeno se inscribe en la tristemente larga lista de abogados desaparecidos o asesinados, cuyos autores, amparados en el anonimato aparecen como pretendiendo reprimir el libre ejercicio de nuestra profesión". Por su parte el Colegio de Abogados de Mar del Plata declaraba: "este colegio continúa haciéndose eco de la preocupación de familiares y colegiados por estos deplorables episodios, que públicamente repulsa y condena comprometiéndose a agotar los medios a su alcance tendientes a lograr una respuesta positiva". Tiempo antes, en abril de 1977, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, planteó su preocupación al Presidente Videla, solicitando las garantías necesarias al ejercicio profesional y la liberación de los abogados detenidos sin proceso.

Nota:

Toda organización de abogados o juristas, así como todo abogado o jurista, actuando a título personal, que deseen elevar peticiones o planteos ante las autoridades argentinas, sobre aspectos contenidos o referidos en este informe, podrá dirigirse a:

- |  |   |
|--|---|
| (1) Excelentísimo Señor<br>Teniente General Videla<br>Presidente de la Nación<br>Buenos Aires, Argentina | (2) Excmo. Almirante<br>Oscar Antonio Montes<br>Ministro de Relaciones<br>Exteriores y Culto<br>Arenales No. 761<br>Buenos Aires, Argentina |
| (3) Excmo. General Julio Gómez<br>Ministro de Justicia<br>Buenos Aires, Argentina                        | (4) Al Señor Embajador de la<br>Rep. Argentina en vuestro<br>país   |

Independientemente, podrían enviar un mensaje de preocupación y de apoyo a la

Federación Argentina de Colegios de Abogados  
Av. de Mayo 651, 2º. p.  
Buenos Aires, Rep. Argentina.

Probablemente la carta ganaría en efectividad si no se hiciera referencia al CIJA ni al presente Boletín.

NOTAS SOBRE ALGUNOS CASOS TIPICOS

SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS ABOGADOS Y JUECES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Caso A : Detención del abogado Carlos Mariano ZAMORANO, desde el 5 de diciembre de 1974 - Recurso de Habeas Corpus en su favor

El Dr. Zamorano es un conocido abogado, Vice Presidente de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y Presidente de su filial Tucumán, ciudad en la que ejerce su profesión. Desde su detención no se le ha iniciado proceso ni acusado ante tribunal alguno; ha soportado torturas, malos tratos y continuos traslados de un lugar de reclusión a otro (Rawson, Resistencia, Buenos Aires). El gobierno, en contestación a un pedido de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso 1980 planteado por la Comisión Internacional de Juristas) ha admitido, en noviembre de 1976, tenerlo detenido en virtud de las normas que regulan el estado de sitio.

En el mes de abril de 1977, la Cámara Federal revocó la decisión del Juez inferior que rechazaba el recurso de habeas corpus deducido en favor del detenido. En su lugar, hizo lugar al habeas corpus, disponiendo la libertad de Zamorano. Es importante señalar los fundamentos empleados en la sentencia. Es una de las primeras veces en este período excepcional que vive la Argentina, en que el Poder Judicial rescata una de sus atribuciones fundamentales, como lo es la de valorar por sí mismo la validez de las razones por las que el Ejecutivo mantiene la detención de una persona, aún cuando ello suceda en períodos de alteración del orden interno (estado de sitio). Dice la Cámara entre sus fundamentos:

Que preocupada por el largo tiempo de detención del Sr. Zamorano se pidieron informes al Ministro del Interior quien respondió que el citado había sido detenido en virtud de facultades que los arts. 23 y 86 inc. 19 de la Constitución otorgan al Poder Ejecutivo Nacional, y que a ese efecto se había dictado el decreto 1761/74. Escuetamente contestaba que se mantenían las razones que dieron lugar al dictado del decreto. Volvió a reiterar el tribunal su pedido de información, diciendo al Ministro que debía "informarse concretamente sobre las causas que determinaron la detención". El Ministro envió por contestación una copia del decreto 1761/74. Sigue el fallo:

"En cuanto al fondo de la cuestión cabe consignar que esta Sala, ya en pronunciamientos anteriores, ha declarado que el Poder Judicial es parte integrante del Gobierno de la República y por tanto comparte la conducción del Estado en su organización jurídico-institucional, actuando dentro de la esfera de su competencia".

Por ello es su deber ineludible asegurar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y que enfáticamente fueran afirmados por las Actas Institucionales, que son el sustento del actual proceso de Reorganización Nacional".

"Como se ha venido sosteniendo, no es dable admitir la tesis de que el Presidente de la República sería el único facultado para evaluar la situación de quienes se hallan detenidos a su disposición. Si bien es ajeno al ámbito de actividad jurisdiccional lo concerniente a cuestiones eminentemente políticas y no judiciales, no es menos cierto que compete al Poder Judicial de la Nación analizar en casos excepcionales como el presente la razonabilidad de las medidas que adopta el Poder Ejecutivo, lo que halla sustento en el propio artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 29 y 95 de la Ley Fundamental".

"Debe también armonizarse el interés general y la libertad individual, de modo tal que no es posible siquiera suponer que quienes se hallan privados de su libertad a disposición del P.E., queden librados a su suerte y al margen de todo control por parte de los Jueces de la Nación, sea cual fuere el tiempo durante el cual se prolongue el arresto".

"Va de suyo que si a la vuelta de más de dos años de privación de la libertad de un ciudadano, el Poder Administrador sólo puede exhibir el Decreto por el que se ordena la detención como único fundamento, si tan prolongado lapso no ha sido diligentemente utilizado para reunir pruebas, de cargo o de descargo, respecto del detenido, este Tribunal debe concluir que en el presente caso, por no existir constancias respecto de la peligrosidad de Carlos Mariano Zamorano y en atención al tiempo transcurrido desde su detención, resulta irrazonable y carente de sustento prolongar tal situación".

Dice por último el fallo que: "si bien es cierto que se mantienen plenamente las razones fácticas que autorizaron a decretar el estado de sitio, no puede ello conducir sin más a que las detenciones se prolonguen por lapsos de tal magnitud que trastocuen lo excepcional de la medida de referencia en una verdadera pena".

En virtud de hacer lugar al habeas corpus la Cámara Federal ordenó al Ejecutivo la inmediata libertad del detenido. Pero la sentencia no es cumplida; apela de ella el Agente Fiscal; la Corte Suprema (julio de 1977) pide nuevos informes al Ejecutivo; éste los presenta y la Corte Suprema, aceptando los argumentos decide que puede mantenerse la detención de Zamorano, siempre sin proceso.

Caso B : Detención de la abogada Mireya ROJO, desde el 29 de abril de 1975

Casada, con 3 hijos, ejercía activamente su profesión y actuaba como asesora de la Unión Obrera Metalúrgica en la ciudad industrial de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. En el marco de una amplia y prolongada huelga de los trabajadores del metal en Villa Constitución, fue detenida el 29 de abril de 1975, pero nunca procesada por la justicia. Tiempo después de su detención solicitó ejercer el derecho que acuerda el art. 23 de la Constitución - dejar el país en caso de detención en virtud del estado de sitio - pero nunca fue autorizada a hacerlo. Permaneció en la prisión para mujeres de Olmos, siendo luego trasladada a Villa Devoto, en Buenos Aires. Se halla seriamente enferma de tuberculosis y se denuncia que no se le prestaría asistencia médica adecuada, por lo que su salud se habría deteriorado considerablemente.

Caso C : Detención del abogado Guillermo DIAZ LESTREM, miembro del Poder Judicial - 24 de marzo de 1976

El Dr. Díaz Lestrem realizó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. En el período 1959-61 ejerció el cargo de Subsecretario de Gobierno en la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur. En 1961 fue designado Secretario del Juzgado Federal de dicho territorio; mantuvo este cargo hasta 1964, fecha en que renunció, retornando a la Capital Federal. Entonces ejerció su profesión de abogado. En 1966 ganó el concurso para la Secretaría No. 19 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 4 a cargo del Dr. Miguel A. Inchausti. Actuando en este cargo, su Juzgado, en octubre de 1973 ordenó poner en libertad a un grupo de exiliados políticos procedentes de Chile, a quienes se había detenido sin acusarlos de delito alguno. El hecho causó una fuerte reacción de los organismos de seguridad. En agosto 1974, su domicilio sito en Cerivio 3570 (Buenos Aires) fue objeto de un atentado con explosivos. En noviembre de 1974 fue designado Defensor Oficial a cargo de la Defensoría No. 1 en lo Criminal y Correccional en Buenos Aires, puesto que mantuvo hasta abril de 1975 en que fue despedido.

En la madrugada del 24 de marzo de 1976 (horas antes del golpe de estado) fue detenido por fuerzas militares, sometido a intensas torturas y a diversos simulacros de ejecución. Posteriormente fue alojado en la Cárcel de Villa Devoto. Por decreto 14/76 de 30/III/76 quedó detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en función de las normas del estado de sitio, siendo finalmente liberado en 1977.

Su esposa, Nelly Ortiz, también abogado, fue "secuestrada"\* en noviembre de 1976, sin que posteriormente se hayan podido obtener datos sobre su paradero.

Caso D : Detención y proceso del ex-Juez Federal de La Plata, Dr. Carlos MOLTENI - Detenido el 24 de marzo de 1976

Pocas horas antes del golpe de estado militar, fue detenido el Dr. Molteni. A partir de ese momento fue objeto de brutales torturas y malos tratos. Mucho tiempo después su caso fue sometido por las autoridades militares a la justicia. Se lo acusaba por los delitos de subversión, de tenencia de armas de guerra, e increíblemente de haber concedido libertades a "subversivos", luego de prisiones excesivamente cortas.

---

\* El término secuestrada (entre comillas) es utilizado en el informe para describir la situación de una persona que ha sido aparentemente arrestada por funcionarios de los servicios de seguridad, sean militares o policías, pero con respecto a la cual las autoridades niegan posteriormente todo conocimiento de su situación y el que haya sido arrestada.

En julio de 1977 el actual Juez Federal de La Plata sobreseyó definitivamente al Dr. Molteni, absolviéndolo de toda acusación. El fallo expresa que la tenencia de armas no era ilegítima, pues para algunas de ellas contaba con los correspondientes permisos oficiales y que las otras tres encontradas en su casa pertenecían al Juzgado, pues habían sido ocupadas en causas penales tramitadas en el juzgado entonces a cargo del Dr. Molteni y de las que era depositario legal. Que ellas habían sido llevadas a su domicilio para defensa de su familia y de su hogar, ya que por dos veces su domicilio había sido objeto de atentados por parte de grupos armados. En cuanto a los otros cargos fueron también descartados y se consagra en el fallo que las libertades concedidas por el Dr. Molteni a detenidos imputados de actos subversivos, lo fueron en el marco de la ley y que nada podía reprochársele por ello.

El 26 de julio de 1977 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó el sobreseimiento definitivo y absolución del Dr. Molteni y ordenó por consecuencia su libertad. Pese a ello permaneció preso, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por unos meses, hasta que fue finalmente liberado, a fines de 1977.

Caso E : "Secuestro" y desaparición de los abogados Mario HERNANDEZ, Roberto SINIGAGLIA, Eduardo SANJURJO y Carlos ALTAMIRA - mayo de 1976

Un caso altamente demostrativo es el de la desaparición de 4 abogados defensores de presos políticos, con larga y muy conocida actuación profesional, estrechamente vinculados entre sí por integrar tres de ellos un mismo Despacho de Abogados. Se trata de los Dres. Mario Hernández, Roberto Sinigaglia, Eduardo Sanjurjo y Carlos Altamira. Los dos primeros, de gran prestigio profesional, intervinieron como defensores en importantes procesos judiciales. Los dos segundos, uno en Buenos Aires - el Dr. Sanjurjo - y otro en Córdoba - el Dr. Altamira, integraban el Estudio Jurídico de los Dres. Gustavo Roca, Lucio Garzón Maceda y el propio Dr. Hernández. El Dr. Altamira, a la vez, integraba el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Córdoba.

El 12 de mayo de 1976, la casa del Dr. Hernández, en Beccar Varela, localidad residencial próxima a Buenos Aires, fue asaltada y desvalijada por un comando militar y el propio Dr. Hernández perseguido, herido y detenido en el momento en que regresaba a ella. El Dr. Sinigaglia, fue detenido y golpeado en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires, a la mañana siguiente, en momentos en que ingresaba al Estudio Jurídico del Dr. Medrano en donde realizaba habitualmente sus tareas profesionales. Esa misma mañana, horas después del asalto en Beccar Varela a la casa del Dr. Hernández, fué violentada la puerta del Estudio de Dr. Medrano y otro grupo policial y militar ingresó en él llevándose bienes, dinero, expedientes judiciales y documentación profesional del Dr. Medrano y del propio Dr. Sinigaglia. Días más tarde, en Buenos Aires, en oportunidad en que el Dr. Sanjurjo realizaba gestiones profesionales en las oficinas de un notario, al salir a la calle, fué detenido violentamente por un grupo de personas. Desde entonces los Dres. Hernández, Sinigaglia y Sanjurjo han desaparecido, se ignora todo de ellos y aunque oficiosamente las F.F.A.A. argentinas han informado que los tres han muerto, judicialmente, frente a las peticiones de habeas corpus, han negado que hubieran sido detenidos y, desde luego, que puedan estar alojados

en ninguna dependencia militar y/o policial. Mientras tanto, pocos días después del golpe, la casa de la ciudad de Córdoba, en donde estaba instalado el Estudio Jurídico de los Dres. Roca y Garzón Maceda y en donde prestaban servicios varios abogados, entre ellos los Dres. Carlos Altamira y los Dres. Luis Guillermo y Jorge Octavio Arias, fue quemada por grupos militares y policiales en forma pública y sin suerte alguna de ocultamiento. A las 11 y media de la noche, irrumpieron en el local numerosas personas y prendieron fuego a la casa. Los propietarios de las casas vecinas, llamaron al cuerpo de bomberos, quienes concurren y apagan el incendio. Sin embargo, los mismos individuos, apenas retirados los bomberos, volvieron a quemar la casa y el episodio se reprodujo durante la madrugada dos o tres veces. Se apagaba el fuego y casi de inmediato el mismo grupo volvía a provocar un nuevo incendio. La casa en donde funcionaba dicho Estudio quedó totalmente destruída y la totalidad de los bienes - libros, escritorios, útiles, papeles, cuadros y obras de arte, archivos profesionales - se perdieron totalmente. La puerta del local fue clausurada por la policía y así ha permanecido hasta el presente. Es de destacar que esa casa está situada en pleno centro de la ciudad de Córdoba, a sólo dos cuadras del Cabildo donde funciona el departamento central de policía. Días más tarde, el Dr. Carlos Altamira fué "secuestrado" y hasta hoy se ignora su paradero. Los Dres. Gustavo Roca, Garzón Maceda y Arias han debido salir al extranjero, desde que pesa sobre ellos orden militar de captura.

Caso F : "Secuestro" de la abogada Manuela Herminia SANTUCHO  
- 14 de julio de 1976

Luego de ser amenazada en varias ocasiones, a causa de su propia actuación como abogada defensora en causas políticas y por la militancia política en organizaciones guerrilleras de dos de sus hermanos (caso citado en el informe Fragoso) fue detenida en su domicilio de la calle Warnes 735, Buenos Aires, el 14 de julio de 1976, junto con su cuñada. Ante un recurso de habeas corpus presentado en su favor, no hubo respuesta de las autoridades militares.

Un ex-prisionero, que recobró su libertad en los primeros meses de 1977, declaró ante la CIJ, haber estado en compañía de la Dra. Santucho en un local que servía como prisión, para prisioneros no reconocidos oficialmente, a cargo del Servicio de Inteligencia del Ejército. Dicho ex-prisionero afirma bajo juramento haber presenciado - junto a varios detenidos cuyos nombres cita - en la misma prisión, las torturas practicadas a la Dra. así como el asesinato de uno de sus hermanos.

Según los abogados argentinos su detención es en mayor medida una represalia contra la actuación de varios de los miembros de su numerosa familia, en acciones insurgentes. Uno de sus hermanos, Mario Roberto, fue un dirigente del E.R.P. (Ejército Revolucionario del Pueblo, organización de guerrilla) y murió combatiendo al ejército argentino a fines del mes de julio de 1976. La Dra. Santucho, en esa oportunidad habría sido obligada a leer en alta voz, ante otros detenidos políticos, el comunicado militar que daba cuenta de la muerte de su hermano. Otro de sus hermanos, Oscar Asdrúbal, fue también muerto en combate con el ejército en octubre de 1975. Otro de ellos, Carlos, permanece detenido desde julio de 1976 (además del que habría muerto en prisión) pero no ha sido reconocido como tal. Aún

otro de sus hermanos, también abogado, Amílcar Santucho, está preso en el Paraguay, desde abril de 1975, pero nunca se le ha iniciado proceso ni acusado de delito alguno. Para completar el drama familiar, dos de sus restantes hermanos, junto a sus padres (de 74 y 80 años de edad) han debido dejar el país y exilarse.

Caso G : Muerte del abogado Hugo VACA NARVAJA (hijo) - 12 de agosto de 1976

Uno de los casos en que resulta casi imposible negar la responsabilidad oficial en la muerte de un abogado, es el del Dr. Hugo Vaca Narvaja (hijo). Había sido detenido en diciembre de 1975 y mantenido, en virtud del estado de sitio, a la disposición del Poder Ejecutivo Nacional en la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, sin estar por ende sometido a proceso alguno. El Dr. Vaca Narvaja (hijo), en el momento de su detención, era apoderado legal y judicial del Partido Auténtico y actuaba, al igual que su padre ("secuestrado" el 10/III/76 en su domicilio de Córdoba), como defensor de presos políticos. En ejercicio de un derecho constitucional, no pesando sobre él imputación alguna, optó por salir del país y, a tal efecto, cumplió ante el Gobierno de Estela Martínez de Perón todas las gestiones necesarias para trasladarse a Francia. En el último período de este Gobierno, so pretexto de reglamentación, se suspendió el derecho de opción conferido por el art. 23 de la Constitución Nacional Argentina y el Dr. Vaca Narvaja no pudo salir del país antes del golpe militar. Producido éste, el derecho de opción fue lisa y llanamente suprimido por decisión de la Junta Militar y, por ende, el Dr. Vaca Narvaja quedó alojado en las peores condiciones, junto a cientos de otros ciudadanos, hombres y mujeres, en la aludida Cárcel Penitenciaria. Finalmente, el Dr. Vaca Narvaja (h) fue muerto por fuerzas militares el 12 de agosto de 1976, junto a otros dos jóvenes detenidos en la misma cárcel, Gustavo Adolfo de Breuil y Alfredo Toranzo, el primero dirigente estudiantil y el segundo dirigente obrero. Estos dos jóvenes estaban, desde el año anterior, sometidos a proceso judicial ante el Juez Federal de Córdoba, imputados de la presunta comisión de delitos políticos que se habrían consumado mucho tiempo antes del 24 de marzo de 1976, fecha de acceso al poder de la Junta Militar. El comunicado oficial del III Cuerpo de Ejército, con asiento en Córdoba y jurisdicción sobre el centro y todo el nord-oeste argentino, bajo la firma del Gral. Benjamín Menéndez, informó que estos tres "delinquentes subversivos", mientras eran trasladados desde la Penitenciaría hasta al Comando Militar "para ser sometidos a interrogatorio por el Consejo de Guerra" - circunstancia imposible porque cuando fueron detenidos no existían los consejos de guerra y porque dos de ellos, de Breuil y Toranzo, estaban sometidos a proceso judicial ante la justicia civil y Vaca Narvaja únicamente a disposición del Poder Ejecutivo, sin que pesara imputación penal alguna en su contra - el vehículo que los transportaba sufrió una avería consistente en la rotura del tren de dirección y se produjo un principio de incendio. Fue en esa ocasión, según el comunicado militar, que los tres "delinquentes subversivos" se refugiaron detrás de unos arbustos, fueron intimidados y acto seguido "ultimados".

Caso H : Detención de los abogados, Senador Hipólito SOLARI YRIGROYEN y Diputado Mario Abel AMAYA, y posterior asesinato de éste último - 17 de agosto de 1976

Solari Yrigoyen era Senador por el partido Unión Cívica Radical, Vice Presidente del bloque en el Congreso, y una de las más destacadas personalidades políticas de su país. Era Profesor de la Universidad, había actuado como abogado defensor de personas acusadas por causas políticas y llevó a cabo una permanente lucha en defensa de los derechos humanos. Denunció constantemente en el Parlamento, casos de arbitrariedad policial y torturas durante el gobierno anterior y, ante la opinión pública, en este gobierno. Formó parte de diversos organismos nacionales dedicados a la protección de los derechos humanos. Amaya era Diputado también por la Unión Cívica Radical y abogado defensor.

Ambos fueron detenidos por el Ejército el 17 de agosto de 1976 pese a que oficialmente se negó la detención. Fundamentalmente debido a la gran presión nacional e internacional que pedía a las autoridades aclarar la situación de ambos parlamentarios, los militares informaron que el 10 de setiembre, ambos habían sido "rescatados por el ejército", al perseguir a un automóvil que los había tirado atados y amordazados en un camino provincial. Los culpables "no habían podido ser detenidos ni identificados". Pero en lugar de liberar a ambos parlamentarios, se los mantuvo detenidos - ahora oficialmente - aunque incomunicados. Los dos fueron sometidos a crueles y reiteradas torturas que llevaron a la muerte de Amaya, en la prisión de Villa Devoto, el 19 de octubre de 1976. (Habían sido trasladados desde Bahía Blanca a Rawson, donde fueron torturados; luego, ya en muy malas condiciones físicas, Amaya fue llevado a Villa Devoto).

Según comunicado oficial su deceso se debió a insuficiencia cardíaca. Pero según declaraciones en la prensa extranjera, del Dr. Raúl Alfonsín, dirigente Radical que había sido autorizado a ver a Amaya días antes de ser trasladado a Villa Devoto, éste estaba muy demacrado, con 20 kilos de menos, una hendidura en el cráneo y hematomas en el cuerpo. Sostuvo Alfonsín que Amaya, que era asmático y padecía una afección coronaria crónica, no estaba en condiciones de soportar otro traslado. El Poder Ejecutivo prohibió que sus restos fueran velados en la sede de la Unión Cívica Radical ni en ningún lugar del centro de Buenos Aires. Tuvo que optarse por una casa de velatorios del barrio de Flores.

Al continuar la presión internacional que pedía ahora por la vida y liberación del Dr. Solari - que nunca fue llevado ante la justicia - se logró que finalmente se le permitiera viajar al exterior, lo que hizo el 17 de mayo de 1977, recobrando así la libertad, pero con prohibición de volver a la Argentina.

Caso I : "Secuestros" del abogado Jorge Lucio REBORI, su esposa, Celia Sara MACHADO y su hermano, Humberto Antonio REBORI - 10. y 2 de febrero de 1977

Jorge Lucio Rébori es abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Licenciado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras, ambas de la Universidad de Buenos Aires. En 1962 ingresó en la docencia como Ayudante de Cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos

Aires. En 1966 revistaba como Profesor Adjunto en la materia de Introducción al Derecho. Luego de renunciar a su cargo por problemas políticos en 1966, fue reincorporado en 1973 y se le restituyó su cátedra de Introducción al Derecho; simultáneamente ganó por concurso la cátedra de Filosofía del Derecho, de la que fue Profesor Titular. En 1974 fue dejado cesante, durante el gobierno de la Sra. de Perón.

El 10. de febrero de 1977 a altas horas de la noche, un grupo de unos 15 hombres armados, identificándose como miembros del "Comando Conjunto de las Fuerzas de Seguridad" irrumpieron en el domicilio del Dr. Rébora en la Avenida Libertador 2690, 10 A, Olivos, Buenos Aires. Con violencia detuvieron a éste y a su esposa Celia Sara Machado de Rébora, y se llevaron numerosos objetos del departamento. Esa misma noche, con llaves que obtuvieron de Rébora entraron a su Estudio de Abogado sito en Avda. Entre Ríos 131, 1 B, Capital Federal, donde causaron destrozos y se llevaron documentos. Al día siguiente, 2 de febrero por la noche, otro grupo de unas 20 personas armadas identificándose de igual forma visitó nuevamente el Estudio de Abogado y se llevaron detenido a su hermano, Humberto Antonio Rébora, quien vivía en el mismo edificio.

Sus padres dirigieron telegramas al Presidente de la Nación y al Comando Conjunto de las Fuerzas de Seguridad. Presentaron recurso de Habeas Corpus en la Capital y en San Martín, provincia de Buenos Aires.

El 15 de julio de 1977, la sala penal de la Cámara Federal confirmó el fallo del juez Federal por el que se rechazaba el recurso de habeas corpus en favor de Jorge Lucio Rébora y su esposa, Celia Sara Machado, por surgir de los informes proporcionados por los organismos de seguridad, que dichas personas "no aparecen privadas de su libertad por ninguno de los organismos del Estado". Sin embargo, la Cámara Federal expresó su profunda preocupación por el hecho de que quien presentó primeramente el habeas corpus - Sr. Humberto Antonio Rébora, hermano de Lucio Jorge - debió ser reemplazado ya que había sido secuestrado aparentemente por el mismo grupo autor de la detención de su hermano y cuñada. Y advierte al tribunal inferior sobre la necesidad de investigar los delitos denunciados o que hubieren, de una u otra forma, llegado a conocimiento del tribunal actuante (los "secuestros").

Caso J : "Secuestro" de la abogada Teresa Alicia ISRAEL - 8 de marzo de 1977

De 24 años de edad, nacionalidad argentina, especializada en Derecho Penal, cursaba el doctorado de dicha especialidad en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Domiciliada con sus padres en Campichuelo 1172 Capital Federal; en ese mismo domicilio tiene instalado su Estudio de Abogado. El día 8 de marzo de 1977 en la madrugada, un grupo de unas 10 personas fuertemente armadas, identificándose como integrantes del I Cuerpo de Ejército, irrumpieron en su casa y se llevaron por la fuerza a la Dra. Israel. Revisaron minuciosamente la casa y retiraron una cantidad de libros de la biblioteca, además de documentos y pertenencias de uso personal.

Las gestiones hechas por sus padres ante el Comando del I Cuerpo de Ejército, la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal y el Ministerio del Interior no dieron resultado alguno. También se presentaron recursos de habeas corpus ante los Juzgados No. 3 y 17 y se hizo una denuncia por privación ilegítima de libertad en el Juzgado No. 19. La Nunciatura Apostólica argentina se ha ocupado del caso así como la prensa. La Dra. Israel es miembro de la Comisión Jurídica de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre donde se ocupa activamente de la defensa de los derechos humanos.

El 19 de agosto de 1977 fue vista por otra detenida, posteriormente liberada (Ana María Careaga) en un centro de detención policial.

Caso K : "Secuestro" de 6 abogados en Mar del Plata y asesinato de uno de ellos, el Dr. Norberto Oscar CENTENO - julio de 1977

En la ciudad de Mar del Plata, en julio de 1977 se cumplieron una serie de "secuestros" simultáneos, realizados en diferentes puntos de la ciudad, en lo que aparece como una operación coordinada. El hecho, que conmovió profundamente a la ciudadanía, abarcó a los siguientes abogados y personas vinculadas a ellos.

- Camilo RICCI - "Secuestrado" de su gabinete profesional, sito en Falucho 2026. Fue liberado ese mismo día, dejándolo abandonado en un camino vecinal;
- Raúl Hugo ALAIS, quien trabaja como abogado en el estudio del Dr. Ricci;
- Salvador Manuel ARESTIN, que permanece desaparecido;
- Carlos Aurelio BOZZI, que fue finalmente liberado el 19 de julio;
- Tomás J. FRESNEDA, "secuestrado" junto a su esposa, que se hallaba en estado de gravidez. No se tienen informaciones sobre la suerte corrida por ambos;
- Un matrimonio que se desempeñaba como empleados de uno de los estudios profesionales. Tampoco se tienen noticias de su paradero;
- Norberto Oscar CENTENO - "Secuestrado" en una confitería cercana a su despacho profesional. El 11 de julio en una zona rural, próxima a la ciudad balnearia de Miramar, fue hallado su cadáver. Presentaba múltiples lesiones y traumatismos que ponían en evidencia el hecho de que había sido torturado y asesinado. El Dr. Centeno era especialista de derecho laboral, miembro de asociaciones profesionales, tanto nacionales como internacionales y una persona bien conocida en Mar del Plata.

Este secuestro colectivo y particularmente el asesinato brutal de una de las víctimas, así como la desaparición de otras, provocó una fuerte emoción en la opinión pública y en los medios jurídicos. Diversas organizaciones, entre otras el Colegio de Abogados de Mar del Plata, la Asociación de Abogados de Buenos Aires y la Federación Argentina de Colegios de Abogados emitieron fuertes condenas al hecho y exigieron de las autoridades un esclarecimiento total así como la pronta ubicación y protección de los desaparecidos.

LISTA INCOMPLETA DE ABOGADOS ASESINADOS

(citada por orden alfabético)

Febrero de 1978

---

Gran parte de los aquí incluidos habían asumido la defensa de prisioneros políticos y también, varios de ellos, sea durante el actual gobierno como en el anterior, habían denunciado las torturas practicadas sobre sus clientes, por los distintos servicios de seguridad.

1. AMAYA, Mario Abel  
19/IX/76  
Diputado por el partido Unión Cívica Radical y conocida personalidad argentina. Fue detenido el 17 de agosto de 1976 junto con el Senador Hipólito Solari Yrigoyen; reconocido como detenido el 10 de setiembre y finalmente asesinado, a causa de torturas, el 19 de octubre de 1976, mientras estaba en prisión. En el Anexo No. I figuran mayores detalles de su caso.
2. BODO, Raymundo Dante  
12/IV/76  
Dirigente del partido Intransigente, además de abogado defensor; fue "secuestrado" el 11 de abril en San Luis, apareciendo al día siguiente su cuerpo, con señales de haber sido torturado.
3. CENTENO, Norberto Oscar  
11/VII/77  
"Secuestrado" en Mar del Plata, en una operación simultánea que abarcó el secuestro de 6 abogados, de algunas de sus esposas, así como los de varios empleados de sus estudios jurídicos. El 11 de julio fue encontrado su cuerpo acribillado a balazos, en un paraje cercano a la ciudad de Miramar, con signos evidentes de haber sido torturado. Su caso se detalla en Anexo I.
4. CURUTCHET, Alfredo A.  
11/IX/74  
(Citado en el informe Fragoso).
5. DE GRANDIS, Concepción  
Asesinada con anterioridad al golpe militar del 24/III/76.
6. DELLERONI, Antonio  
27/IX/73  
(Citado por Fragoso). Asesinado junto con su esposa, Nélica Florentina Arana, en la ciudad de San Miguel.
7. FAGALDE, Rafael  
Asesinado antes del golpe militar.

8. FRONDIZI, Silvio  
27/IX/74  
(Cit. por Fragoso). Asesinado junto a su yerno, el Ing. Luis Mendiburu.
9. KARAKACHOFF, Sergio  
10/IX/76  
Dirigente del partido Unión Cívica Radical. Apareció muerto luego de haber sido "secuestrado" en su estudio de la ciudad de La Plata, junto con el Dr. Teruggi.
10. LASCANO, Luis  
Asesinado con anterioridad al golpe militar.
11. MARTINS, Néstor  
16/II/70  
(Cit. Fragoso).
12. MUNIZ BARRETO, Diego  
III/77  
Ex-parlamentario; asesinado en marzo de 1977.
13. ORTEGA, PENA, Rodolfo  
31/VII/74  
(Cit. Fragoso). Diputado Justicialista en ejercicio, cuando fue asesinado.
14. PISARELLO, Angel Gerardo  
2/VII/76  
Dirigente del partido Unión Cívica Radical. "Secuestrado" en Tucumán, su cuerpo apareció en Santiago del Estero, el 2 de julio, con signos de haber sido torturado.
15. RODRIGUEZ ARAYA, Felipe  
1975  
Dirigente de la Unión Cívica Radical. Había denunciado torturas practicadas por los servicios de inteligencia militar, durante el anterior gobierno militar.
16. RUBINSTEIN, Jorge  
Abogado del grupo económico Graiver. Murió durante su detención.
17. SANCHEZ LAHOZ  
Asesinado después del golpe militar de marzo/76.
18. TERUGGI, Domingo Alberto  
10/IX/76  
Socio del Dr. Karakachoff y muerto junto con él.
19. URQUIA, Nilda  
(Cit. Fragoso). Apareció ahogada en un río, con las manos y pies atados, junto a Marta Zamaro.
20. VACA NARVAJA, Hugo (hijo)  
12/VIII/76  
El caso del Dr. Vaca, muerto por el ejército mientras permanecía detenido sin proceso, a disposición del Poder Ejecutivo, se detalla ampliamente en el Anexo No. I. Su padre - del mismo nombre - y conocido abogado cordobés, fue "secuestrado" el 10 de marzo de 1976, sin que se hayan tenido más noticias suyas. El resto de su familia buscó asilo en la Embajada de México en Buenos Aires, viajando posteriormente a dicho país.

21. ZAMARO, Marta (Cit. Fragoso). Apareció ahogada en un río, con las manos y pies atados, junto a Nilda Urquía.
  22. ZAVALA RODRIGUEZ, Miguel Domingo Asesinado en 1976.
  23. WAISMAN, Edgardo Asesinado en 1976.
-

LISTA INCOMPLETA DE ABOGADOS QUE HAN SIDO "SECUESTRADOS"

Y QUE DESDE ENTONCES PERMANECEN DESAPARECIDOS

(citada por orden alfabético)

Febrero de 1978

Al igual que en la lista anterior, gran parte de los aquí incluidos habían asumido la defensa de prisioneros políticos, y varios de entre ellos habían denunciado las torturas practicadas sobre sus clientes.

1. ALAIS, Raúl Hugo  
VII/77 "Secuestrado" en Mar del Plata, en operación simultánea que abarcó el secuestro de 6 abogados, de algunas de sus esposas, así como los de varios empleados de sus estudios profesionales (ver Anexo I).
2. ALMENDRES, Carlos A.  
4/X/76 Fue "secuestrado" en su domicilio de la ciudad de Buenos Aires.
3. ALTAMIRA, Carlos  
V/76 Abogado en Córdoba, fue "secuestrado" en Buenos Aires. Más detalles en el Anexo I, caso de los Dres. Hernández, Sanjurjo y Sinigaglia.
4. ANDRES, Lilitana María  
XI/76 Desaparecida.
5. ANTOKOLETZ, Daniel  
10/XI/76 Especialista de derecho internacional, conocido en círculos jurídicos del exterior. Fue "secuestrado" junto a su esposa, y pese a los numerosos pedidos procedentes del exterior, nunca pudo saberse el destino de ambos.
6. ARGUELLO, Marta  
2/IX/77 Desapareció en Córdoba.
7. ARESTIN, Salvador Manuel  
VII/77 Ejercía su profesión en Mar del Plata; fue una de las víctimas del secuestro colectivo, referido en el caso del Dr. Alais y otros, Anexo I.
8. BERNARA, Juan Pablo  
5/V/76 "Secuestrado" en Jujuy.
9. CANDELORO, Jorge  
Desapareció en Mar del Plata en 1977.
10. CAPDEVILLA, Guillermo  
"Secuestrado" con posterioridad al golpe militar.

11. CASARIEGO DEL BEL, Juan Desaparecido.  
16/VII/77
12. ELENCZWAIG, Luis "Secuestrado" en Buenos Aires.  
18/V/77
13. ESPAÑA, Néstor Julio "Secuestrado".  
27/XI/76
14. FASSI, Roberto "Secuestrado".  
XI/76
15. FERNANDEZ BLANCO, A. "Secuestrado".  
IV/76
16. FRAGALE, Wanda "Secuestrada" en La P  
13/III/76
17. FRESNEDA, Tomás "Secuestrado" junto con su esposa, que se hallaba  
VII/77 en estado de gravidez, en Mar del Plata; otras  
víctimas del secuestro colectivo. Ver caso  
Dr. Alais y otros, Anexo I.
18. GARCIA, Néstor Enrique "Secuestrado" en La Plata.  
13/VII/77
19. GATTO, Carlos Oscar "Secuestrado".  
29/IV/76
20. HERNANDEZ, Mario Angel Profesor de Ciencias Políticas; ex-Secretario  
12/V/76 Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias  
Sociales de Buenos Aires. Su "secuestro" y  
posterior desaparición se relata en Anexo I,  
junto al de los Dres. Altamira, Sanjurjo y  
Sinigaglia.
21. HENRIQUEZ, Hernán Sore Desaparecido en 1976.
22. ISRAEL, Teresa Alicia Abogada de la Liga Argentina por los Derechos del  
8/III/77 Hombre. Su "secuestro" se detalla ampliamente  
en Anexo I.
23. MASCHIO, Ana María Desapareció en Córdoba.  
2/IX/77
24. NOE, Víctor Jacobo "Secuestrado" en las cercanías del Congreso Na-  
27/X/76 cional, centro de Buenos Aires, a plena luz del  
día. Había recibido reiteradas amenazas por  
parte de organizaciones neo-nazis, en virtud de  
su origen judío.
25. ORTIZ, Nelly Desaparecida. Es la esposa del Dr. Díaz Lestrem.  
XI/76 Ver Anexo I.

26. PALUDI, Osvaldo  
IV/76  
Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Desaparecido.
27. REBORI, Jorge Lucio  
1/II/77  
Su caso se detalla en Anexo I.
28. SAID, Elías  
Desaparecido.
29. SANJURJO, Eduardo  
V/76  
Su "secuestro" y desaparición se relata en Anexo I, junto al de los Dres. Altamira, Hernández y Sinigaglia.
30. SANTUCHO, Manuela Herminia  
14/VII/76  
En Anexo I se agrega un relato de los antecedentes que rodean su caso.
31. SHTEINGART de TESTE, Mónica  
XI/76  
Desaparecida junto a su esposo, Dr. Jorge Teste.
32. SINIGAGLIA, Roberto  
13/V/76  
Asesor del Ministerio del Interior durante la Presidencia del Dr. Cámpora; diputado Justicialista (Peronista). Su "secuestro" se detalla en Anexo I, junto al de los Dres. Altamira, Hernández y Sanjurjo.
33. SOBEL, Héctor Natalio  
20/V/76  
"Secuestrado" en su estudio profesional de Buenos Aires. Era asesor de varios sindicatos de trabajadores.
34. SOSA, Antonio  
17/VII/77  
Desapareció en Lanús, Provincia de Buenos Aires.
35. TABOADA de DILLON, Martha  
Desaparecida.
36. TESTE, Jorge  
XI/76  
Desaparecido junto a su esposa, la Dra. Mónica Shteingart.
37. VACA NARVAJA, Hugo (padre)  
10/III/76  
"Secuestrado" en su domicilio de la ciudad de Córdoba, por una banda armada cuyos integrantes se identificaron como miembros de la Policía Federal. La detención y asesinato de su hijo - del mismo nombre - se detalla en Anexo I.
38. VALERA, Baldomero Juan  
3/XI/76  
Abogado y publicista de 60 años de edad; de la ciudad de La Plata, era asesor de varias organizaciones gremiales y apoderado del Partido Comunista de la Provincia de Buenos Aires por más de 30 años. "Secuestrado" cuando salía de su estudio profesional para dirigirse a los tribunales. Un comerciante de la zona, con quien conversaba el Dr. Valera, trató de evitar el secuestro, siendo él a su vez "secuestrado".

39. VAZQUEZ de GARCIA, M.V. Domiciliada en La Plata; "secuestrada".  
13/VII/77
  40. YACUB, Mario Gerardo "Secuestrado".  
XI/76
  41. ZIEFCHANK, Klaus Manfred "Secuestrado" con posterioridad al golpe  
militar de marzo de 1976.
-

LISTA INCOMPLETA DE ABOGADOS

QUE HAN ESTADO O SIGUEN ESTANDO DETENIDOS

(citada por orden alfabético)

Febrero de 1978

El rasgo común a estos casos, es que la mayoría de los abogados incluidos en esta lista, habían actuado como defensores en juicio de prisioneros políticos. Los abogados responden a muy variadas afiliaciones políticas o incluso no tienen ninguna. La conclusión ineludible es que muchos de ellos fueron detenidos a causa del ejercicio de su profesión. Si, como lo sugiere el gobierno, fueran "subversivos", muchos de ellos habrían sido procesados por la justicia. Sin embargo, muy pocos son los que han sido sometidos a la justicia y menos aún los condenados penalmente.

Algunos fueron liberados luego de unos meses de detención; otros indirectamente expulsados del país, desde que para recuperar la libertad han debido acudir a lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución Nacional, en los períodos en que ha podido ejercerse este derecho; otros permanecen detenidos cumpliendo condenas judiciales aunque esto sucede en muy pocos casos. Los restantes han estado o están detenidos en virtud de las facultades excepcionales concedidas por el estado de sitio, y hay profesionales que llevan más de dos años de prisión administrativa.

1. AGUAD, Susana  
2/XII/74 Detenida en la ciudad de Córdoba; citada en el informe del Prof. Fragoso. Salió del país en uso del derecho del art. 23 de la Constitución, el 28/II/76, sin haber sido procesada.
2. ALBUIN, Alfredo Angel  
13/VIII/77 Detenido en La Plata. Vinculado por razones profesionales con el grupo económico Graiver.
3. AMOR, Ricardo  
12/II/74 Detenido en Santa Cruz (citado por Fragoso). Ex Asesor del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz. Liberado el 18/XI/74, sin proceso.
4. ANDREOTTI ROMANIN, Eduardo (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 2/V/75, sin proceso.
5. ARCHETTI, Héctor  
13/XI/74 (Cit. Fragoso). Detenido en La Plata. Actualmente liberado.
6. ARGIBAY, Carmen María Secretaria de un Juzgado. Actualmente liberada.
7. ARROYOS, Cristina Detenida en Jujuy; nunca fue procesada.

8. ASBERG Jorge
9. ASUAD, Ariel Detenido después del golpe militar.
10. AYALA, Vicente (Cit. Fragoso).  
19/XI/74
11. BALLARDINI, Jorge T. (Cit. Fragoso). Liberado el 18/XI/74, sin  
9/XI/74 proceso.
12. BATAGLIA, Alfredo Detenido en Mar del Plata; nunca fue procesado.  
24/II/76
13. BEGUE, Raúl (Cit. Fragoso). Fue liberado en enero de 1975,  
9/XI/74 sin proceso.
14. BENAMO, Victor Ex Rector de la Universidad del Sur (Bahía  
Blanca). Fue detenido en la provincia de Buenos  
Aires.
15. BERGALLI, Roberto Se desempeñaba como Secretario de la Justicia  
26/IV/76 Penal Nacional; en el ejercicio de tales fun-  
ciones había iniciado, antes del golpe militar,  
procedimientos penales contra funcionarios poli-  
ciales culpables de apremios ilegales contra  
detenidos políticos. En noviembre de 1976 el  
gobierno informó a la Comisión Internacional de  
Juristas que el Dr. Bergalli se hallaba detenido  
"a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por  
decreto 220/76, por estar vinculado a una orga-  
nización subversiva". Si tal era el caso, no  
puede comprenderse la razón por la que no se lo  
sometió a la justicia y se lo mantuvo privado de  
su libertad en función del estado de sitio.  
Finalmente, salió del país en uso del derecho del  
art. 23 de la Const., en diciembre de 1976.
16. BERNARD, José Pablo Detenido antes del golpe militar.
17. BONACORSI, Juan Carlos (Cit. Fragoso). Detenido en Bahía Blanca. Li-  
20/XI/74 berado en abril de 1975, sin proceso.
18. BONDONE, Luis Directivo del Colegio de Abogados de Córdoba  
III/76 (Bell Ville) y asesor de sindicatos campesinos.  
Fue detenido junto a sus hijos Lisandro y  
Mariano, y los 3 permanecieron incomunicados  
durante un período de 5 meses. Nunca fue some-  
tido a la justicia.
19. BORELLA LOPEZ, Lilliana Detenida en Mendoza.
20. BOTELLA de LOZANO, Elisa Detenida y luego procesada por la justicia.  
10/XII/75

21. BOZZI, Carlos Aurelio VII/77 Una de las víctimas del "secuestro" colectivo de Mar del Plata (Anexo I). Días después, el 19 de julio, fue liberado.
22. BROWER de KONING, José O. Juez de Primera Instancia de La Pampa; detenido después del golpe militar.
23. BUCONIC, Susana 2/XII/74 (Cit. Fragoso). Detenida en Córdoba. Salió del país en virtud del art. 23 de la Const., el 18/IX/75, sin haber sido procesada.
24. BUENO, Néstor 16/XI/74 (Cit. Fragoso). Miembro del Poder Judicial, detenido en Bahía Blanca. Liberado el 21/II/75, sin proceso.
25. BUSTELO, Angel IX/76 Ex Diputado provincial por el partido Comunista; uno de los fundadores de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. En agosto de 1976 militares uniformados de la 8a. Brigada de Infantería de Mendoza, allanaron y clausuraron su estudio profesional. En setiembre del mismo año, a las 21.45 hs., cuando el Dr. Bustelo cenaba con su esposa e hijos menores (7 y 13 años), personal uniformado entró violentamente en su domicilio y a punta de pistola colocaron contra la pared al abogado y a su hijo mayor. Luego de amenazas y de ser encapuchado fue conducido detenido. En el cuartel militar fue objeto de violencias físicas y de un simulacro de fusilamiento. Se lo alojó en una celda sin vidrios, sin colchón ni ropa de cama, pese a las intensas nevadas que tuvieron lugar en esos días. El 27 de setiembre, al ser trasladado en avión militar a Buenos Aires, fue nuevamente objeto -junto a otros prisioneros - de torturas y malos tratos.
26. CACERES, Oscar Detenido antes del golpe militar; no ha sido procesado.
27. CALCAGNO, César (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 13/1/75, sin proceso.
28. CAÑADA, Carlos 24/III/76 Detenido en Misiones.
29. CELADA, Rolando Ejercía su profesión en Santiago del Estero; miembro del partido Comunista. Detenido después del golpe militar.
30. COURTADE, Gastón 17/VI/77 Especialista de Derecho Laboral. Detenido en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

31. DAL DOSSO, María  
20/III/75. Ejercía su profesión en Villa Constitución.  
Detenida en Rosario.
32. DIAZ, Roberto  
13/XI/74 (Cit. Fragoso). Liberado el 30/VII/75, sin  
proceso.
33. DIAZ LESTREM, Guillermo  
24/III/76 Defensor Oficial ante los Tribunales Federales,  
en la Capital Federal. Detenido dos horas  
antes del golpe militar. Nunca fue procesado,  
siendo liberado en 1977 (ver Anexo I).
34. DIVINSKY, Daniel Detenido en 1976, posteriormente liberado.
35. EPSTEIN, Mauricio Detenido en Corrientes.
36. FACHINI, Eduardo Secretario Académico de la Universidad del Sur.  
Nunca fue procesado, siendo posteriormente  
liberado.
37. FARAT, Sire Salim  
28/XI/74 (Cit. Fragoso). Ex miembro de la Corte Suprema  
de Justicia de Salta. Salió del país (art. 23  
de la Const.), el 29/VIII/75, sin haber sido  
procesado.
38. FAVILLA, Saturnino Abel  
24/III/76 Juez Letrado; detenido en Corrientes. Liberado  
sin proceso, en 1976.
39. FERNANDEZ, Isabel  
I/76 Detenida en Mendoza.
40. FERTITA, Armando Rodolfo  
1/XI/74 (Cit. Fragoso). Presidente de la filial Mar  
del Plata de la Liga Argentina por los Derechos  
del Hombre. Liberado en abril de 1975, sin  
proceso.
41. FIDALGO, Andrés Detenido en Jujuy; nunca fue procesado (cit.  
Fragoso).
42. FORASTIER, Leopoldo Fiscal de Estado de la provincia de Misiones;  
detenido después del golpe militar. Actual-  
mente liberado.
43. FUAD, Toum  
5/III/75 Detenido en Mendoza. Salió del país en uso del  
derecho del art. 23 de la Const., sin haber sido  
procesado, el 26/VI/75.
44. GABIOUX, René  
9/XI/74 Liberado el 2/VIII/75, sin proceso.
45. GARAT, Eduardo  
21/XI/74 (Cit. Fragoso). Detenido en Rosario. Libera-  
do el 18/II/75, sin proceso.
46. GARRAI, Horacio Aníbal  
XI/75 Detenido.

47. GERCHUNOFF, Salomón      Luego de permanecer "desaparecido" por un largo tiempo, se lo ubicó en la cárcel penitenciaria de Córdoba, a disposición del Tercer Cuerpo de Ejército.
48. GERVASONI, Rito Julio      Detenido en Corrientes.  
24/III/76
49. GONZALEZ, Héctor      Caso igual al del Dr. Gerchunoff.
50. GOLDBERG, Salomón      Detenido.  
2/V/76
51. GUEVARA, Alfredo Ramón      Detenido en Mendoza. Salió del país (art. 23 de la Const.), el 26/VI/75, sin haber sido procesado.  
5/III/75
52. INTELISANO, Lucila T.      (Cit. Fragoso). Liberada en enero de 1975, sin proceso.  
9/XI/74
53. IPUCHE, Ricardo      Detenido en Neuquén. Miembro del partido Comunista; nunca fue procesado.
54. JARANA, Emilio Mario      Detenido en Tucumán; fue procesado, pero luego sobreesido de cargos por la justicia; pese a ello permaneció en prisión.  
16/IV/75
55. JASOVICH, Hugo Norberto      Detenido.  
II/76
56. JOZAMI, Eduardo      Detenido en La Plata, antes del golpe militar.
57. KOZAK, Abraham      (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 1/II/75, sin proceso.  
2/XII/74
58. KUNKEL, Carlos Miguel      Diputado de la provincia de Buenos Aires; nunca fue procesado.  
7/IX/75
59. LACREU, Aldo      Detenido en Córdoba. Directivo del Colegio de Abogados de Córdoba (Bell Ville) y asesor de sindicatos campesinos. Nunca fue procesado.  
IV/76
60. LEUNDA, Carlos Guido      Dirigente de la Unión Cívica Radical. Detenido en el Chaco; actualmente liberado.
61. LLANOS, Juan      Docente de la Universidad de San Salvador de Jujuy y dirigente político. En 1973 resultó electo a la Asamblea Provincial de Jujuy por el partido Socialista. Nunca fue acusado ante la justicia. En diciembre de 1976, luego de que se le rechazara su solicitud para salir del país, hecha de conformidad al art. 23 de la Const., fue transferido a la cárcel de La Plata, a 1.500 km de Jujuy.  
XI/74

62. LEJARRAGA, Pablo (Cit. Fragoso). Liberado el 13/I/75, sin proceso.  
12/XI/74
63. MACRIS, Antonio Diputado Nacional por la Unión Cívica Radical.  
V/76 Fue liberado en 1977, sin proceso.
64. MANSUR, Julio Detenido en Mercedes, Provincia de San Luis.  
22/VIII/76
65. MARCA, Jorge M. (Cit. Fragoso). Detenido en Catamarca. Nunca fue procesado.
66. MARCHESINI, Victor Diputado Provincial (Misiones) de la Unión  
III/76 Cívica Radical. Desempeñó la defensa de prisioneros políticos.
67. MARCOLLI, Julio C. (Cit. Fragoso). Detenido en Catamarca. Salió del país (art. 23 Const.) el 12/XI/75, sin proceso.
68. MASSOLO, Carlos (Cit. Fragoso). Detenido en Bahía Blanca; miembro del partido Comunista. Liberado en enero de 1975, sin proceso. Fue nuevamente detenido después del golpe militar y liberado en enero de 1977.  
12/XI/74
69. MENDEZ, Juan Ernesto Estuvo detenido en la prisión de Olmos, provincia de Buenos Aires. Fue liberado en 1976, sin proceso.
70. MERCADO LUNA, Ricardo Detenido.  
VI/76
71. MOAVRO, Horacio Roberto Conocido dirigente de la Democracia Cristiana (PRC); especialista de derecho laboral. Detenido en Mercedes, provincia de San Luis. Liberado sin proceso, en setiembre de 1976.  
29/III/76
72. MOLDES, Germán Mario Abogado y funcionario judicial. Actualmente liberado.
73. MOLTENI, Carlos Ex Juez Federal de La Plata. Torturado durante su reclusión; liberado en 1977. Ver Anexo I.  
24/III/76
74. NADAL, Stella Maris Detenida en el Chaco. Salió del país en uso del derecho del art. 23 de la Const., sin haber sido procesada.  
X/76
75. OSHIRO, Oscar Especialista de derecho laboral. Detenido en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.  
VI/77
76. OVANDO, Ricardo Detenido en Jujuy.

77. PANTIN, Manuel Raúl      Especialista de derecho laboral; fue uno de los enviados al penal de Rawson, bajo un régimen de "máxima peligrosidad".
78. PANZA, José  
    IV/76      Detenido.
79. PATRIGNANI, Carlos      Detenido en Jujuy.  
    XI/74
80. PEDROTA, Oscar      (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 2/II/75, sin proceso.
81. PELLARDINI, Jorge      Detenido en Santa Cruz; ex Asesor del gobierno de Santa Cruz.  
    12/XI/74
82. PENCHASKY, Juan César      Detenido en el Chaco.  
    X/75
83. PODGALTZKY, Mario      Detenido.  
    14/X/76
84. PONT, Carlos      Detenido después del golpe militar.
85. PROL, Luis      Detenido en Córdoba.
86. REARTE, Ana Lucía      Detenida.  
    12/VII/76
87. REY, Amalio Juan      (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 21/VII/75.
88. RODRIGUEZ, Luis      Asesor de la Liga Campesina del Chaco; nunca fue procesado.
89. ROJO, Juan Arpeo      Detenido.  
    V/76
90. ROJO, Mireya      Ver Anexo I, donde se aportan una serie de detalles.  
    29/IV/75
91. SALVO, Ada      Detenida en Villa Constitución.  
    11/VIII/75
92. SAN MARTIN, Rafael      Detenido en La Plata; fue procesado por la justicia.  
    28/VI/74
93. SANTOS, Jesús      Detenido.  
    24/III/76
94. SUAREZ, Julio Everto      (Cit. Fragoso). Ex Ministro del gobierno de San Luis; nunca fue procesado. Salió del país (art. 23 Const.) el 28/VI/75.  
    12/XI/74

95. SLEPOY, Carlos Detenido.  
XI/75
96. SOLARI YRIGOYEN, Hipólito Senador por el partido Unión Cívica Radical,  
17/VIII/76 profesor de la Universidad, había actuado como abogado defensor en causas políticas; ampliamente conocido por su lucha en defensa de los derechos humanos. Fue detenido en agosto de 1976, conjuntamente con el Diputado y abogado Mario Abel Amaya y ambos sometidos a torturas, en las que perdió la vida el Diputado Amaya. Solari Yrigoyen fue autorizado finalmente a viajar al exterior el 17/V/77. En Anexo I figuran más detalles de su caso.
97. SORIA, José Arturo Detenido en San Juan.  
V/76
98. TOMAS, Julio Emilio Diputado Justicialista; asesor del Banco de la  
20/XI/75 Provincia de Formosa; nunca fue procesado.
99. TOMASSEVICH, Luis Alberto Abogado de sindicatos de Villa Constitución  
21/VI/75 (Unión Ferroviaria y Unión Obrera Metalúrgica); nunca fue procesado.
100. TORRES MOLINA, Ramón Fiscal de Estado en la Provincia de Santa Cruz.  
IV/76 Poco después del golpe militar fue detenido. En octubre de 1976, fue sacado del penal de Rawson y torturado, volviendo luego a dicho penal.
101. TUDELA, Daniel Detenido.  
1976
102. UNCAL, Juan de Dios Juez Federal de la provincia de La Pampa; de-  
tenido después del golpe militar. Actualmente liberado.
103. VARA, Carlos María Detenido en Córdoba; nunca fue procesado.  
2/XII/75
104. VARGAS, José Detenido en San Juan.  
12/VI/76
105. VEIGA, Daniel (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.)  
el 26/IX/75, sin haber sido procesado.
106. VENNIER, Carlos Detenido con posterioridad al golpe militar.
107. VIVAS, Horacio Ramiro Vinculado al diario "La Razón" de Buenos  
1976 Aires; detenido y severamente torturado. Salió del país (art. 23 Const.) a mediados de 1977, sin haber sido procesado.

108. ZAMBONI, Horacio D. (Cit. Fragoso). Salió del país (art. 23 Const.) el 1/II/75, sin haber sido procesado.
109. ZAMORANO, Carlos Mariano (Cit. Fragoso). Vice Presidente de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y Presidente de su filial Tucumán; nunca fue procesado. En Anexo I se dan detalles de su caso y decisiones judiciales al respecto.
- 

Nota: A los casos mencionados en Anexos II a IV, debe agregarse un número imposible de precisar, pero que alcanza a varias decenas, de abogados y jueces que, sin haber sido detenidos debieron abandonar el país, por haber sufrido amenazas, atentados y por considerar que sus vidas estaban en peligro. También muchos de ellos habían asumido la defensa judicial de prisioneros políticos.